



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés Isla, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de FILIACION promovido **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF**, quien actúa en representación de la menor YANY MISHALEE FITATA LEVER, hija de la Señora **DEISI LEVER DOWNS**, contra el señor **SAUL FITATA BRYAN**, informándole que se encuentra vencido el término de traslado a las partes del resultado de la prueba de ADN arrimada al plenario por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá-Laboratorio de Genética Forense, lapso durante el cual no se presentaron objeciones. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer. Sírvase Usted proveer.

ERIC MAY CARDENAS
Secretario

San Andrés Isla, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO No.0487-20
RAD. 2019-00118-00

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado a las partes de la prueba de ADN anexada al libelo introductor, plazo durante el cual no se presentaron objeciones, razón por la cual el Despacho procederá a aprobar el mentado experticio, como quiera que el mismo reúne los requisitos previstos en el Artículo 4º de la Ley 721 de 2001, aplicable a este asunto por remisión normativa del numeral 7º del Artículo 386 del C.G.P.

Ahora bien, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, por lo que teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el literal a) y b) del numeral 4 del artículo 386 del C.G.P., que señala que el juez dictará sentencia de plano: a) cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el termino legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3. b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...", el Despacho, procederá a fijar hora y fecha para dictar sentencia, estimando la mentada prueba científica suficiente para proferir el fallo.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el resultado de la prueba de ADN arrimada al plenario por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá-Laboratorio de Genética Forense.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD a fin de dictar sentencia de plano de conformidad con lo establecido en el literal a y b del numeral 4 del artículo 386 del C.G.P., para el día nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), a las Nueve de la Mañana (9:00 am), en consecuencia,

TERCERO: Líbrense las citaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA